

del Monopolio de Petróleos y la fijación, con redondeo a unidades de peseta, del precio total al público por envase, en los que se expidan bajo esta presentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se fijan nuevos precios de determinados carburantes y combustibles líquidos.

Huistrísimo señor:

La profunda elevación de los precios de los crudos de petróleo iniciada en el mercado mundial durante el año 1973 alcanzó ya en el mes de octubre riveles que hacían imposible su absorción por la Renta de Petróleos sin graves repercusiones en otros sectores. Esto no obstante, el Gobierno acordó en su reunión del día 26 de octubre último diferir las consecuencias de estas elevaciones, soportando íntegramente con cargo a dicha Renta el aumento de costes hasta 1 de enero de 1974.

Con posterioridad, se han producido nuevas modificaciones de importancia excepcional, cuyas repercusiones para la economía mundial no pueden aun cifrarse y que habrán de obligar en los meses próximos a la adopción de un conjunto de medidas, entre las que figura una reconstrucción global de todo el sistema de precios de los productos petrolíferos. En consecuencia, parece conveniente limitar de momento la elevación de los precios prevista para 1 de enero, no sólo con objeto de contribuir a la política de contención económica, sino también con el propósito de que las decisiones que puedan afectar más directamente a los costes de producción industrial y del transporte se adopten con la mayor prudencia y con información de las consecuencias que se constatan en la economía mundial.

Por esta razón, en virtud de la presente Orden ministerial se elevan tan sólo los precios de las gasolinaz y de otros productos especiales, sin que afecte al gas-oil y fuel-oil pesado.

En su virtud, este Ministerio, previa autorización del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1974, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de las cero horas del día 12 de enero de 1974, los precios de venta al público de los carburantes y combustibles que a continuación se expresan, para usos generales, impuesto incluido, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

| Producto | Pesetas por litro |
|---|----------------------|
| Gasolina-auto de 82 I. O. | 11,— |
| Gasolina-auto de 85 I. O. | 13,50 |
| Gasolina-auto de 86 I. O. | 17,— |
| Gasolina-auto de 98 I. O. | 18,— |
| Keroseno corriente y agrícola | 5,50 |
| Fuel-oil ligero, en cisternas completas de 5.000 litros o más | 3,25 |
| Fuel-oil ligero, en envases o a granel en cisternas dotadas de contador volumétrico | 3,30 |
| | Pesetas por tonelada |
| Fuel oil de bajo índice de azufre, a granel | 2.300 |

Art. 2.º A partir de igual fecha, los precios especiales de la gasolina auto de 85 I. O., en atención al uso a que se destina, serán los siguientes:

| Uso | Pesetas por litro |
|-----------------------|-------------------|
| Agricultura | 9,50 |
| Pesca de bajura | 8,— |

Art. 3.º Desde igual fecha, los distintos tipos de gasolina aviación experimentarán un incremento de precio de venta de 3 pesetas por litro y los kerosenos para aviación, de 48 céntimos de peseta por litro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 26/1974, de 11 de enero, por el que se reorganizan determinados Servicios del Departamento

La distinta naturaleza de las funciones tradicionalmente atribuidas a las Direcciones Generales que tenían a su cargo la política interior y la beneficencia, actualmente refundidas en la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, y la importancia de las tareas del Estado para mejorar las condiciones de vida de los sectores necesitados de la población y tutelar en su beneficio el patrimonio de solidaridad social surgido de la iniciativa privada, aconsejan la separación funcional y orgánica de los correspondientes Centros directivos.

Asimismo se aprecia la necesidad de establecer una unidad de apoyo directo al titular del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean en el Ministerio de la Gobernación las Direcciones Generales de Política Interior y de Asistencia Social, que asumirán, respectivamente, las funciones atribuidas actualmente a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.

Artículo segundo.—La Dirección General de Política Interior queda estructurada en la forma siguiente:

Uno. Organos con nivel de Subdirección General:

- Subdirección General de Política Interior.
- Subdirección General de Población.

Dos. Organos con nivel de Servicio:

- Servicio de Informática y Transmisiones.
- Servicio de Asuntos Generales.

Tres. Organos colegiados:

A) Presididos por el Ministro de la Gobernación:

- Patronato de la Gruta y Real Sitio de Covadonga.
- Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat.
- Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas.

B) Presididos por el Subsecretario de la Gobernación:

- Comisión Central de Saneamiento.

Artículo tercero. La Dirección General de Asistencia Social tendrá la siguiente estructura:

Uno. Organos con nivel de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Asistencia Social.

Dos. Organos con nivel de Servicio:

- Servicio de Programación Asistencial y Fundaciones.
- Servicio de Promoción y Gestión de Instituciones Asistenciales.
- Servicio de Prestaciones Económicas.
- Servicio de Bienestar Social.